

nes discordantes o conflictivos no disponía todavía de la metodología de estos autores, pero consiguió elaborar un cuerpo legal sin contradicciones internas.

La monografía se cierra con 7 apéndices. Los seis primeros ofrecen unas tablas comparativas de diversas partes del Decreto con sus fuentes formales y la Colección en 12 Partes. El último incluye una muestra del modo de intervención de Burcardo sobre sus fuentes en tres cánones del Decreto de los que hasta el momento no se habían identificado sus respectivas fuentes formales.

Se trata de un excelente trabajo de investigación sobre la que puede considerarse la colección legal más importante e influyente del siglo XI: un cuerpo legal co-

herente (muy semejante en este sentido a colecciones posteriores como la Panormia o el Decreto de Graciano), sistemático y de fuentes revestidas de autoridad con la capacidad de expandirse para afrontar nuevas necesidades; una compilación dirigida a estudiantes, obispos y presbíteros para dar cauce a las demandas pastorales y de la administración diocesana. La obra de Greta Austin establece un claro ejemplo de las aportaciones que los trabajos sobre fuentes canónicas, con la ayuda de la crítica textual, pueden realizar en el amplio marco de la Historia y más concretamente en la comprensión de la evolución del derecho canónico y, por tanto, de la naturaleza y misión de la Iglesia.

Joaquín SEDANO

**Santiago CATALÁ (coordinador),** *Sistema educativo y libertad de conciencia*, Aldebarán (Colección Ciencias Jurídicas y Sociales), Cuenca 2009, 175 pp.

El trabajo que recensiono es una obra colectiva en la que, desde distintas perspectivas (jurídicas, sociológicas, pedagógicas), se estudia el papel de la libertad de conciencia en el ámbito del sistema educativo español. La ocasión próxima del estudio la proporciona la asignatura de Educación para la Ciudadanía que, como es sabido, ha ocasionado un amplio y apasionado debate sobre su compatibilidad con los derechos proclamados en la Constitución.

Tal como indica el Prof. Santiago Catalá (coordinador de la obra) en su *Presentación* (pp. 9-12), ha sido el Prof. José M<sup>a</sup> Martí Sánchez quien ha inspirado esta publicación por su especial interés en el estudio de las repercusiones de la implantación de la asignatura de Educación para la Ciudadanía en el ámbito de los derechos contemplados en los artículos 16 y 27.3 de la Constitución.

El primer capítulo ha sido redactado por el Prof. Luis Prieto, catedrático de Teoría del Derecho, con el título «*Estado laico y educación en valores*» (pp. 13-42). Leer a Luis Prieto suele ser siempre un ejercicio intelectual gratificante, por su sentido común y capacidad de desentrañar de forma razonada y razonable cualquier problema jurídico, por complejo que sea. Así sucede en este capítulo, en el que aborda un tema discutido, como es el del modelo de nuestro Estado frente al factor religioso e ideológico, y su confrontación concreta a propósito de la implantación de la asignatura de «Educación para la ciudadanía».

Prieto comienza sometiendo a examen los dos posibles modelos de laicidad: la laicidad entendida como neutralidad estatal frente a lo religioso e ideológico; y la laicidad entendida como religión civil, al modo francés. Su análisis, lúcido y logicísimo, se

proyecta hacia el sistema educativo consecuente con ambas ideas. Prieto subraya la ambigüedad –por no decir ambivalencia– del texto del artículo 27 de nuestra Carta Magna, que ha obligado al tribunal Constitucional y a la jurisdicción ordinaria a una interpretación superadora de los intereses ideológico-partidistas de la normativa puesta en pie por los sucesivos Gobiernos en materia educativa.

Su examen y consiguiente valoración de la asignatura «Educación para la Ciudadanía» me ha parecido de lo más objetivo y razonable publicado al respecto, pues se fundamenta únicamente en la lógica del Derecho. El capítulo finaliza con el estudio de las posibilidades de viabilidad de la objeción de conciencia frente a la asignatura, de conformidad con la ambigua doctrina del Tribunal Constitucional en materia de objeción de conciencia, y la jurisprudencia emanada de algunos Tribunales Superiores de Justicia. En definitiva se trata de identificar si la asignatura es inconstitucional o, sin serlo, puede constituir para algunos, al menos en su desarrollo concreto, una limitación o una intromisión injustificada en su libertad de conciencia.

El segundo capítulo, titulado «*La educación religiosa en el Derecho internacional*» (pp. 43-59) es obra del Prof. Santiago Catalá. En él, el Prof. Catalá estudia la normativa internacional desde la doble perspectiva de la libertad de enseñanza y del derecho a recibir enseñanza religiosa. Aborda en primer lugar la normativa de carácter universal, procedente de las Naciones Unidas (Declaración Universal y Pactos Internacionales de 1966, especialmente), para pasar a continuación al ámbito regional europeo, examinando la normativa propia de la Unión Europea y la del Consejo de Europa. Quizás el aspecto más interesante de su estudio es el del contenido de las Declaraciones islámicas de Derechos (de la OCI y de la Liga Árabe). El sometimiento de los derechos humanos a la

*Sharia*, como pone de relieve Catalá, no lleva a conclusiones demasiado alentadoras. Aborda, por último, las peculiaridades de la Carta africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos que, al subrayar mayormente los derechos colectivos –visión propia de la tradición africana– se resuelve en una verdadera carencia a la hora de proclamar el derecho a recibir una determinada educación religiosa.

En opinión de Catalá, el Derecho internacional sobre la materia resulta en cierto modo pobre, quizás, como subraya el autor, debido a su todavía corto recorrido histórico y a los problemas que comporta la aceptación de valores propios de la Cultura occidental con los de otras tradiciones culturales. Éste es el reto de las Naciones Unidas al respecto.

M<sup>a</sup> Dolores Ferre Fernández aborda el estudio del «*Derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos en España*» (pp. 61-71), y lo hace en calidad de experta y de madre. Al igual que el siguiente capítulo de esta obra, el presente parece tener su origen en una conferencia sobre el tema. Ferre (he comprobado que el apellido no lleva acento) comienza recordando que la educación de los hijos es responsabilidad primordial de los padres, incumbiendo a los Poderes públicos la responsabilidad de asegurar la enseñanza en el respeto de la voluntad de los padres; es decir, cumpliendo una función necesaria pero subsidiaria. La autora recuerda los principales textos normativos que se hacen eco del derecho a recibir una educación conforme a las propias convicciones, tanto en el ámbito internacional como en el interno, poniendo de relieve como tanto la libertad de enseñanza como la libertad de elección de centro constituyen una dimensión necesaria para la garantía de aquel derecho.

El siguiente capítulo recoge el texto de una conferencia de Victoria Llopis, Médica pediatra y graduada en Magisterio, bajo el título de «*Libertad, calidad y educación:*

*análisis de la situación en España y comparativa europea»* (pp. 73-85). Se trata de un texto ágil –se nota que es un texto leído– en el que se defiende con fuerza la necesidad de un necesario ámbito de libertad en la enseñanza si se quiere que ésta sea una enseñanza de calidad. La autora pone en evidencia las carencias del sistema educativo español, que atribuye a un modelo basado en el *constructivismo* y la *comprensividad*, fruto de una cierta utopía ideológica, pero desacreditado ya en los países en que se inició, como Suecia, Reino Unido o Francia. Llopis apunta a la necesidad de otorgar una mayor capacidad de decisión a la iniciativa privada y social, pues es la que mejor conoce y mejor puede responder a los deseos de los padres. La experiencia de diversos países (Reino Unido, Estados Unidos, Suecia, Chile) apunta al denominado cheque escolar como solución equitativa y respetuosa de la iniciativa social y de la responsabilidad del Estado.

Antonio Escudero Rodríguez aborda el estudio de «*Los modelos de “Educación para la Ciudadanía” en Europa*» (pp. 87-109). Se trata de un capítulo en el que se recoge una muy completa descripción –por no decir exhaustiva– acerca del origen de la preocupación por los temas educativos en el ámbito europeo, y su plasmación en diversos documentos, así como su particular énfasis en la educación para la ciudadanía. Escudero aborda la descripción de los diversos modos en que esta materia ha ido concretándose en los distintos niveles y planes de estudio en todos los países europeos. El estudio ofrece gráficos que permiten hacerse una idea cabal del modelo, la importancia y la diversa naturaleza de la Educación para la Ciudadanía en los distintos países (con excepción de Suiza, Croacia, Bosnia, Albania y los países que integraban la antigua Serbia).

El penúltimo capítulo corre a cargo de la Prof.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Mar Moreno Mozos, que estudia «*La “Educación para la Ciudadanía”:*

*conflictividad y repercusiones en el sistema educativo*» (pp. 111-133). La Prof.<sup>a</sup> Moreno comienza estudiando los aspectos inspiradores y objetivos más significativos de la nueva Ley Orgánica de Educación. Y entre ellos identifica la Educación para la Ciudadanía como una materia básica y representativa del modelo educativo que se pretende implantar. La autora va examinando el modo en que los distintos Reales Decretos van concretando los perfiles de esta asignatura, poniendo de relieve aquellos aspectos más polémicos por su presunta invasión en el ámbito de la ética y la ideología.

A este respecto, subraya algunas afirmaciones del Consejo de Estado y del Tribunal Constitucional que dan pie a la articulación de una posible objeción de conciencia frente a la impartición obligatoria de la asignatura, deteniéndose particularmente en las respuestas dadas por diversos Tribunales Superiores de Justicia que, en su mayor parte, se muestran favorables al respecto. La Prof.<sup>a</sup> Moreno considera que, efectivamente, la nueva asignatura puede invadir un derecho constitucional de los padres y muestra su perplejidad por el hecho de que para el reconocimiento de un derecho reconocido en la Constitución haya que ejercitar la objeción de conciencia.

Cierra el volumen el estudio del Prof. José M.<sup>a</sup> Martí Sánchez, en torno a «*La “Competencia emocional” en el sistema educativo castellano-manchego (enfoque global y crítico)*» (pp. 135-175). El Prof. Martí Sánchez es un reputado jurista; sin embargo, su presente estudio, *prima facie*, no parece propiamente jurídico. Resulta evidente que el tema le interesa profundamente –no son pocos sus trabajos al respecto– y eso le ha llevado a investigar sobre los aspectos más pedagógicos de la Educación para la Ciudadanía y su repercusión en la formación de la personalidad. Sólo después de calibrar cuidadosamente las consecuencias de llevar el modelo educativo establecido por la LOGSE a sus últimas consecuencias, me-

diente la implantación de la presente asignatura, Martí realiza su diagnóstico reconduciéndolo a su dimensión jurídica, en el ámbito de los derechos humanos.

Martí realiza un examen histórico de la progresiva importancia que lo emocional adquiere en los sistemas educativos, fruto de opciones ideológicas que ignoran el realismo cristiano. El autor no oculta en ningún momento su identificación con esta perspectiva cristiana que recoge lo mejor de la tradición humanística occidental, en la que la educación está al servicio de la persona. También llama la atención su clara crítica al pansexualismo utilizado en clave ideológica y descontextualizada.

Martí hace depender la vigente Ley Orgánica de Educación de la teoría del constructivismo y del aprendizaje por competencias, que recoge la progresiva evolución de un sistema educativo cada vez más desconectado del concepto de persona, y de la transmisión de conocimientos, y más centrado en el mero aprendizaje y los aspectos afectivos y emocionales del alumno, en el que el pedagogo-ideólogo adquiere un protagonismo total.

Al examinar los contenidos y objetivos declarados de la nueva asignatura, Martí

identifica el carácter ideológico instrumental de la educación de la afectividad y de la educación sexual desde la perspectiva de género como ámbitos que desbordan ampliamente la competencia educativa del Estado. La superación del lamentable estado de cosas que refleja este estudio, como subraya Martí, pasa por la recuperación de la idea de familia y el principio de libertad.

La lectura de este libro será útil a cualquier persona con interés en la enseñanza, desde padres y educadores, a sociólogos, políticos y juristas. Los diversos autores, desde sus propias perspectivas, desentrañan con claridad –y, en ocasiones, con pasión– los problemas jurídicos, educativos y sociales que la implantación de esta polémica asignatura puede ocasionar en el tejido social de nuestro país. Creo que hay que agradecer al Prof. Martí Sánchez el esfuerzo que viene desarrollando desde hace ya tiempo para concienciar a todo el mundo acerca de la trascendencia de esta materia, haciendo ver que no se trata de una asignatura más, sino de una verdadera imposición ideológica que puede marcar la vida de, al menos, una generación.

Joaquín MANTECÓN

---

**Manuel Saturino DA COSTA E PROENÇA GOMES, José João GONÇALVES (coords.),** *O Direito Concordatário: natureza e finalidades. Actas das XV Jornadas de Direito Canónico e das I Jornadas Concordatárias, 23-24 de Abril de 2007*, Universidade Católica Portuguesa e Universidade Lusíada, Lisboa 2008, 183 pp.

Este libro recoge, bajo el número 13 de la colección Lusitania Canonica, las Actas de las X Jornadas de Direito Canónico, que, contemporáneamente, fueron las I Jornadas Concordatárias y que se celebraron en Lisboa los días 23 y 24 de abril de 2007. Dichas

jornadas y la edición de sus actas fueron organizadas conjuntamente por la Universidade Católica Portuguesa y por la Universidade Lusíada, a través del Instituto Superior de Direito Canónico y del Instituto Lusíada de Direito Privado, cuyos res-